



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 097
PROCESO 19142 3184001 201900075 00**

Caloto Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso atendiendo el memorial presentado por la señora partidora, por medio del cual subsana la omisión en la que se incurrió respecto de la extensión superficiaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, relacionado en la partida primera del trabajo de partición, la cual corresponde a 528 MTS², lo cual originó la negativa del registro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, ordenado en la sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede, presentado por la señora partidora debidamente designada y posesionada en el presente proceso, se subsana el trabajo de partición correspondiente de acuerdo a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca y conforme lo ordenado en el auto interlocutorio número 085 del 31 de marzo de 2021 .

Basta lo anterior para que este Despacho judicial proceda a aprobar la corrección realizada por la señora partidora, al subsanar la omisión en la que se incurrió respecto de la extensión superficiaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, relacionado en la partida primera del trabajo de partición, la cual corresponde a 528 MTS².

De otro lado, el secuestre, señor OSCAR JOSE RAMOS, presentó el informe final de su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y, de esta manera, el Despacho, conforme con el inciso final y el numeral 2º del artículo 500 del CGP, dispuso mediante auto del 31 de marzo de 2021, se le corriera el traslado de las cuentas finales rendidas por el auxiliar de la justicia, a los interesados, por el término de diez (10) días.

Surtido el traslado respectivo de las cuentas rendidas por el secuestre, las partes interesadas no se pronunciaron expresamente sobre su aceptación o rechazo. Dejando constancia el Despacho que el auxiliar de la justicia aportó con la presentación de su informe final, el acta de entrega del bien inmueble a los apoderados de los adjudicatarios.

Examinadas las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, el Juzgado no encuentra reparo alguno a las mismas y como éstas no fueron rechazadas expresamente, debe darse aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 500 del CGP, impartiéndoles aprobación.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, este Despacho procederá a fijarle los honorarios definitivos al secuestre, señor OSCAR JOSE RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.477.490 de



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

Santander de Quilichao, Cauca, en cuantía del 1% del producto neto, equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000) M/CTE., tal como lo determina el aparte 1.1 del inciso segundo del numeral 1, para los inmuebles urbanos cuando el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, los cuales serán cancelados por partes iguales por los herederos MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE, DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y AURA ELVIRA RODRIGUEZ ARICAPE.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la corrección realizada por la señora partidora, al subsanar la omisión en la que se incurrió respecto de la extensión superficiaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, relacionado en la partida primera del trabajo de partición, la cual corresponde a 528 MTS2.

SEGUNDO: EXPIDANSE las copias correspondientes para llevar a cabo la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición de la cual hará parte el presente auto, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes las cuentas finales rendidas por el secuestre, señor OSCAR JOSE RAMOS, dentro del presente proceso liquidatorio, en virtud de que no fueron rechazadas por los interesados.

CUARTO: RECONOCER al auxiliar de la justicia OSCAR JOSE RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.477.490 de Santander de Quilichao, Cauca, en su calidad de secuestre, el valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000) M/CTE., por concepto de honorarios definitivos originados en su gestión de administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, a él entregado en la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, valor que le será cancelado por partes iguales por los herederos MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE, DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y AURA ELVIRA RODRIGUEZ ARICAPE, directamente al referido auxiliar de la justicia, quien deberá acreditar el pago en el expediente, o a órdenes de este Juzgado, quien autorizará su pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA